



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

PROYECTO DE LEY
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON
FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Subasta electrónica. Regla general. Cualquiera sea la naturaleza de los bienes a subastar, el juez puede ordenar la realización de una subasta electrónica, proceso interactivo de búsqueda de precio, mediante la puja simultánea entre distintos postores, realizada a través de internet, mediante un programa automatizado revestido de adecuadas condiciones de seguridad, cuya información se transmite y procesa por medios electrónicos de comunicación, en las condiciones que fije la reglamentación, que deberán indicarse en los edictos y, en su caso, en la propaganda. Deberá designarse martillero por las partes conforme el artículo 549 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos, aplicándose este último en forma subsidiaria para lo que no se encuentre regulado en la presente ley.

Artículo 2°.- Reglamentación. A los fines previstos en el artículo anterior, el Superior Tribunal de Justicia debe habilitar una página web con características de seguridad apropiadas y funcionalidad adecuada a la realización de la subasta electrónica.

También debe establecer los criterios y procedimientos para que el público en general pueda inscribirse en un registro abierto de postores, y garantizar la seriedad y eficacia de la subasta, y la sencillez y economía de recursos. Se puede exigir el empleo de firma electrónica o de firma digital para validar las ofertas realizadas y/o para la suscripción del boleto de compraventa.

Artículo 3°.- Depósitos provisorios. Cuando la naturaleza o significación económica del bien a subastar lo justifiquen, el juez, mediante resolución fundada, puede disponer como requisito para la realización de ofertas válidas, que el postor deposite previamente en garantía hasta el cinco por ciento (5%) del valor de la base, o una suma razonable cuando no haya base. Cuando la subasta sea de bienes registrables el depósito previo en garantía tiene carácter obligatorio.

Los depósitos de quienes no resulten ganadores deben ser reintegrados de manera inmediata, excepto que el oferente solicite su reserva a los fines de la declaración eventual del adjudicatario como postor remiso. Dichos fondos no pueden ser gravados por impuesto o tasa alguna.

Artículo 4°.- Procedimiento, pago y adjudicación. La subasta se realiza de manera automatizada en Internet, durante un lapso de diez (10) días y finaliza en un día y hora determinados previa y adecuadamente publicitados. Durante ese período se

reciben ofertas públicas para permitir la puja permanente. El bien se adjudica al postor que ha efectuado la oferta más alta, mediante un programa que envía automáticamente la comunicación al ganador. Esta información y la totalidad de las ofertas realizadas durante el período de la subasta deben figurar en la página web.

En caso de no haberse fijado base y cuando la importancia del bien lo justifique, el juez puede fijar un precio de reserva por debajo del cual el bien no se podrá adjudicar.

El empleo de medios de pago electrónicos o la transferencia electrónica de fondos están permitidos, tanto para integrar la garantía referida en este artículo, cuando corresponda, como para abonar la postura que resultare ganadora de la subasta.

Artículo 5°.- Nueva subasta por incumplimiento del comprador. Cuando por culpa del postor cuya oferta ha sido aceptada como definitiva en el acto del remate la venta no se formaliza, debe ordenarse nuevo remate.

Dicho postor es responsable de la disminución real del precio que se obtenga en la nueva subasta, de los intereses acrecidos, de los gastos ocasionados y de las costas causadas con ese motivo.

El cobro del importe que resulte, previa liquidación, tramita por el procedimiento de ejecución de sentencia, quedando embargadas a ese efecto las sumas que el postor haya entregado.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En este proyecto se busca poner en funcionamiento un sistema de subastas judiciales por medios electrónicos para los remates de bienes muebles, muebles registrables e inmuebles.

Las subastas por Internet consisten en un sistema automatizado, seguro y público, que posibilita la registración en el programa de todas las ofertas y oferentes, dando lugar a una eventual revisión en caso de dificultades o cuestionamientos, garantizando una mayor publicidad y transparencia.

Traería aparejado además un número mayor de posibles adquirentes que permitirán la obtención de mejores precios para los bienes, neutralizando el accionar de agentes comerciales y de las denominadas "ligas", que no son más que grupos que actúan en los remate para impedir la participación pública y comprar a precios bajos para revender o quedarse con la comisión de un interesado particular.

La subasta por internet es definida como un proceso de venta que se caracteriza por un precio abierto.

Básicamente una subasta en Internet se desarrolla en una sala de subastas virtual, que está situada en una página web.

Las subastas por internet en el caso de un proceso judicial consistirían en que por orden del juez, y en un expediente determinado, se realiza la descripción precisa del bien a subastar y todos los datos que ordinariamente se colocan en la publicación de edictos, posibilitando esta modalidad, la publicación de fotos de los bienes y la descripción de datos ampliatorios o complementarios, a lo que se suma la posibilidad de visitar o conocer los bienes en un momento determinado, como es usual en las subastas judiciales.

Durante el plazo de puja, todas las ofertas son públicas para que unos compradores puedan superar las ofertas de los otros.

La modalidad en las subastas electrónica son dos básicamente, una es la venta al mejor postor, y otra en la que se establece que si bien el bien se vende al mejor postor existe un precio de reserva, por lo que finalizado el remate en un día y hora determinado, gana quien haya efectuado la mejor oferta, siempre que se haya superado, en caso de existir el precio de reserva.

Ambas modalidades pueden ser implementadas en la subasta judicial.

Este proyecto también contempla la posibilidad de pago por medio electrónicos, lo que evita el traslado de dinero, aportando mayor seguridad.

Este sistema abre la posibilidad para que personas que no se encuentren físicamente en el lugar del remate, puedan comprar, siempre en la inteligencia de que un remate no es la posibilidad de comprar algo más barato, sino de sacar el mejor precio posible de una cosa para cumplir con el pago de deudas del propietario.

Atento ello es que solicito el apoyo de esta Cámara para la sanción de este proyecto.

FIRMA AUTORA